Municipalidad de Olavarría

LICITACION PUBLICA N° 14/ 2020: "GESTION INTEGRAL DEL CEMENTERIO PARQUE LOMA DE PAZ"

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 1º. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio del Cementerio Parque Municipal Loma de Paz.

Artículo 2. Instalaciones del Cementerio Parque abiertas al público. Con carácter general, el Cementerio Parque estará abierto al público para su libre acceso en todos los recintos de unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general. Para el acceso del público y prestación de servicios, la prestataria del servicio procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos. A tal fin, el cementerio estará abierto mientras haya luz natural, es decir, desde la salida hasta la puesta del sol, dependiendo de la estación estival respectiva.

Artículo 3. Oficina administrativa abierta al público. La prestataria del servicio contará con una oficina ubicada en el radio céntrico de la Ciudad de Olavarría a los fines de la atención al público para atender gestiones administrativas, siendo su horario de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 horas, y de 15:30 a 19:30 horas y los sábados de 9 a 12 horas. El horario de la tarde se correrá media hora, es decir, de 16 a 20 horas en las estaciones estivales de primavera y verano.

Artículo 4. Organización de los servicios. La prestataria del servicio administrará todos los recintos e instalaciones de cementerio y servicios de inhumaciones y/o exhumaciones de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios propios de su objeto social, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y las que se establecen en el presente Reglamento.

La prestataria del servicio garantizará la prestación adecuada de los servicios que le son propios, realizando los trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten dentro de los recintos a su cargo.

La prestataria del servicio velará por el mantenimiento del orden en el cementerio, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal

NO APTO PARA COTIZAR

efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en el cementerio actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptar la prestataria del servicio las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. La prestataria del servicio asegurará la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio.

4. Se prohíbe la comercialización y venta, cualquiera sea su forma, como así también la realización de cualquier tipo de propaganda, en el interior de los recintos del cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios que no sea objeto de la contratación.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos del cementerio, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, la prestataria del servicio podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos de cualquier tipo, excepto a los lugares de estacionamiento permitido, salvo los que expresamente se autoricen por la prestataria del servicio conforme a este Reglamento y las normas que dicte en su desarrollo.

7. No se permitirá el acceso a los visitantes que ingresen con el torso descubierto.

Artículo 5º. De los servicios y prestaciones. Además de las prestaciones enumeradas en el artículo 1 del presente Reglamento, se prestarán los servicios que, con carácter enunciativo y no taxativo, se indican a continuación:

NO APTO PARA COTIZAR

<u>LICITACION PUBLICA N° 14/ 2020:</u> "GESTION INTEGRAL DEL CEMENTERIO PARQUE LOMA DE PAZ"

a) Suscripción de documentación pertinente a la prestación de servicio a realizar, junto con la liquidación del derecho correspondiente acorde a los valores normados en el Decreto 1379/12 y/o sus modificatorias. Los documentos serán, con carácter enunciativo y no taxativo, los siguientes. 1) Orden de solicitud del servicio, 2) Contrato, 3) Declaración jurada de inhumación y/o exhumación, 4) Autorización de Coopelectric en caso de ser un adherido a dicho servicio, 5) Licencia de inhumación, 6) Comunicación respecto de la disponibilidad de parcelas rojas o nichos de primera fila, en caso de haberse optado por un servicio diferente a los anteriores.

b) Prestación del servicio de inhumación en el Cementerio Parque, entendiéndose por tal la recepción del cortejo fúnebre con personal idóneo, el acompañamiento a la parcela o nicho previamente abierto, la ceremonia de inhumación con la consiguiente provisión de flores, colocación de alfombra de color verde alrededor de la fosa, y bajado automático sobre el cual descenderá el ataúd, como así también proveer la capilla en condiciones para la realización del responso si las deudos así lo solicitaran previo a la inhumación. Posterior a la inhumación y retiro de los deudos, cierre de parcela o nicho y la provisión de placa identificatoria con los datos del fallecido, y de un florero. A los fines de mantener la uniformidad del cementerio, la placa identificatoria de parcelas deberá ser de granito rojo de 0,40 por 0,60 mts. por 2 cm., grabada bajorrelieve, con símbolo religioso, nombre y apellido del fallecido, fechas de nacimiento y fallecimiento; y el florero respectivo de PVC. En el caso de nichos, la placa como el florero, serán de bronce o cromadas, e idénticas a las de los restantes nichos que conforman el bloque respectivo.

c) Prestación del servicio de exhumación, verificación, reducción, traslados internos y/o externos.

d) Prestación del servicio los 365 días del año, contando con guardia permanente las 24 hs. del día.

e) La prestadora se obliga a mantener los espacios verdes existentes en el Cementerio Parque Loma de Paz, comprendiendo las tareas, al solo efecto enunciativo y no taxativo: a) Mantenimiento de las cazuelas y riego, b) Control de Plagas, c) Fertilización, d) Corte de pasto procurando que la altura del pasto no supere los 0,04 mts, en oportunidad de efectuarse cada corte, e) Delimitación de sendas peatonales, f)

NO APTO PARA COTIZAR

Bordeado y recolección de basura, g) Extracción y/o reposición de especies forestales. A fines de realizar dichas tareas la prestadora deberá contar, por sí o por terceros, con el equipamiento necesario a utilizar para la completa prestación del servicio y declara expresamente que los mismos no serán afectados para otros trabajos de cumplimiento simultáneo con los correspondientes a la presente contratación. El equipo afectado deberá presentar en todo momento un estado de conservación y mantenimiento que asegure una continua y correcta ejecución de los trabajos. Si el Municipio considera que el equipo resulta insuficiente, o no se adapta a las tareas a realizar, podrá ordenar la incorporación de más unidades, o en su recambio por otras que se ajusten a la naturaleza del trabajo a realizar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 6º. Normas higiénico - sanitarias. Las inhumaciones, exhumaciones, traslados, verificaciones y reducciones de cadáveres y restos se regirán en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico - sanitaria.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones, la prestataria del servicio exigirá, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la autoridad competente.

Artículo 7º. Número de inhumaciones. En el caso de parcelas, el número de inhumaciones en cada unidad tendrá como límite el número máximo a alcanzar por parcela de 12 o 18, en el caso de contribuyentes o indigentes, respectivamente, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Detalle	Referencia	Equivalencia
Ataúd	A	6
Ataúd chico	H	4
Reducción	R	2
Cenicero	C	1

Artículo 8º. Responsabilidad custodia documentación. La prestataria del servicio será responsable de la custodia de la documentación que se firme respecto de cada servicio prestado, mientras la misma permanezca en sus oficinas administrativas y hasta que la misma pase al Archivo Municipal; como así también deberá guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso.

APTO PARA COTIZAR

Artículo 9º. Imposibilidad de cobrar en efectivo por cuenta de la Municipalidad. La prestataria del servicio no podrá recibir de los contribuyentes suma de dinero alguna.

NO APTO PARA COTIZAR